

RESOLUCIÓN No. VIIV-UGIPS-2022-009

**AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL
EXTERIOR**

OC-IN-UGIPS-001-2022

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENSAYO DE APTITUD DE HARINA DE
TRIGO REQUERIDO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA NORMA ISO 17025
DEL LABORATORIO DE BROMATOLOGÍA DEL DECAB.”**

**Ph. D. Alexandra Patricia Alvarado Cevallos
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, el primer inciso del artículo 355 de la Constitución de la República, dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;
- Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en armonía con lo que prescribe, el artículo 61 de la misma ley;
- Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

- Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...);”*
- Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...);”*
- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);”*
- Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”;*
- Que, el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que es atribución del Servicio Nacional de Contratación Pública: *“(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.”;*
- Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP).

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del

territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional.

Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec.

Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.

Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el SERCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dispone que: “(...) Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable (...)”;

Que, la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018, reformada, establece el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado:

“(...) Art. 93.- De la adquisición de bienes o servicios a través de importación. - Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo.

Art. 94.- Tramitación. - La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización

de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP.

La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado.

(...) Art. 101.- Autorización. - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación. (...)

(...) Art. 431.4.- Contrataciones en el extranjero. - Las adquisiciones de bienes o contrataciones servicios que se adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realicen las entidades contratantes, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías.

En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la ley; así mismo, se hará constar la justificación de la relación directa con las actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico que se pretenda realizar por parte de la entidad contratante.

En estos casos, las entidades contratantes señaladas en los artículos anteriores, realizarán normalmente el procedimiento de verificación de producción nacional y la autorización de licencias de importación.”;

Que, la Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, su Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades;

Que, el Decreto Supremo No. 998, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 14 de junio de 1946, en el artículo 3 señala que: “La Escuela Politécnica

Nacional será una Institución Científica de carácter docente, investigador y de consulta, y tendrá por fines esenciales los siguientes: a) Los de alta docencia en Ciencias Naturales, Físicas, Químicas y Matemáticas; b) La investigación científica de los fenómenos y recursos naturales del País; c) La formación del Archivo Científico Ecuatoriano, y d) La difusión amplia de la cultura científica entre los ecuatorianos.”;

Que, el Consejo Politécnico, mediante Resolución No.11 de 13 de enero de 2015, creó la Entidad Operativa Desconcentrada "EOD- VIPS-EPN", dependiente del Vicerrector de Investigación y Proyección Social, con la finalidad de apoyar, gestionar y facilitar el manejo administrativo, financiero, de compras públicas, contrataciones del personal y asesoramiento jurídico pertinente para ejecución de los programas y proyectos de investigación y proyección social;

Que, el Consejo Politécnico, mediante Resolución No. 333 de 10 de diciembre de 2015, por unanimidad aprueba el cambio de denominación de la Entidad Operativa Desconcentrada del Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social a "Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social";

Que, mediante Resolución de Delegación No. 003-2019, la Rectora de la Escuela Politécnica Nacional resolvió delegar a la Vicerrectora de Investigación y Proyección Social, para que lleve adelante con estricta sujeción al ordenamiento jurídico, bajo su responsabilidad, en su integridad conforme la normativa aplicable, todos y cada uno de los procesos precontractuales y contractuales que realice la Entidad Operativa Desconcentrada "Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social";

Que, mediante informe de necesidad de 21 de febrero de 2022, el Ph.D. Edwin Rafael Vera Calle, Jefe del Departamento de Ciencias de los Alimentos y Biotecnología, informó:

“Con el fin que el Laboratorio de Bromatología del DECAB pueda acreditarse con la norma ISO 17025 REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE en el método de ceniza en harina de cereales con método (AOAC 923.03 (32.1.05) modificado), es indispensable la participación satisfactoria en el ensayo de aptitud “IA0922, matriz harina de trigo”, con el fin de cumplir con el aseguramiento de calidad de resultados de los ensayos y demostrar la confiabilidad de los mismos ante clientes internos y externos que ocupan nuestros servicios.”;

Que, mediante memorando Nro. EPN-DECAB-2022-0248-M, de 09 de marzo de 2022, suscrito por el Ph.D. Edwin Rafael Vera Calle, Jefe del Departamento de Ciencias de los Alimentos y Biotecnología, solicitó: “(...) Con los antecedentes expuestos y con el fin que el Laboratorio de Bromatología del DECAB pueda acreditarse con la norma ISO 17025 REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE en el método de ceniza en harina de cereales con método (AOAC 923.03(32.1.05) modificado), es indispensable la participación satisfactoria en el ensayo de aptitud “IA0922, matriz harina de trigo”, por lo que, en mi calidad de Jefe del DECAB, solicito a Usted autorice el gasto y disponga a quien corresponda, se dé inicio al trámite correspondiente para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENSAYO DE APTITUD DE HARINA DE TRIGO REQUERIDO PARA LA

ACREDITACIÓN DE LA NORMA ISO 17025 DEL LABORATORIO DE BROMATOLOGÍA DEL DECAB” y se emita la certificación presupuestaria, de acuerdo al presupuesto referencial obtenido en los estudios.”;

- Que, mediante hoja de ruta del memorando Nro. EPN-DECAB-2022-0248-M, la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación, autorizó el gasto; y la Coordinadora de la UGIPS dispuso a la Responsable de Compras Públicas de la UGIPS revisar y dar trámite conforme normativa vigente;
- Que, con fecha 11 de marzo de 2022 la Ing. Estefany Salas, Responsable de Contratación Pública de la UGIPS, realizó la Verificación de Bienes o Servicios Normalizados en el Catálogo Electrónico No. UGIPS-2022-006, dando cumplimiento al Art. 46 de la LOSNCP, certificando que esta adquisición NO se encuentra disponible en el Catalogo Electrónico;
- Que, la Gestión Financiera de la UGIPS, emitió la certificación presupuestaria No. 100, de 16 de marzo de 2022, certificando que existe la disponibilidad presupuestaria para la contratación;
- Que, mediante Certificación del Plan Anual de Contratación No. UGIPS-2022-005, de 17 de marzo de 2022, la Ing. Estefany Salas, Responsable de Contratación Pública de la UGIPS, certificó que la contratación NO consta registrada en el Plan Anual de Contratación del año 2022;
- Que, mediante Resolución No. VIIV-UGIPS-2022-002, de 23 de marzo de 2022, la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación, resolvió: **“Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el código No.VPN-UGIPS-001-2022, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENSAYO DE APTITUD DE HARINA DE TRIGO REQUERIDO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA NORMA ISO 17025 DEL LABORATORIO DE BROMATOLOGÍA DEL DECAB.”;**
- Que, mediante oficio SERCOP No. CPN-35443-2022, de 31 de marzo de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública informó que: *“NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso.”;*
- Que, mediante oficio No. EPN-VIIV-2022-0024-O, de 01 de abril de 2022, la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública, autorizar el inicio del proceso de importación;
- Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0530-O, de 27 de abril de 2022, el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla, Director de Control para la Producción Nacional del SERCOP, en lo principal señaló que: *“En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-UGIPS-001-2022, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del servicio en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.”.*

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa 003-2019 de 15 de enero de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de contratación en el exterior signado con el código OC-IN-UGIPS-001-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENSAYO DE APTITUD DE HARINA DE TRIGO REQUERIDO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA NORMA ISO 17025 DEL LABORATORIO DE BROMATOLOGÍA DEL DECAB.”, conforme las condiciones establecidas en los estudios previos.

Artículo 2.- DISPONER a la servidora responsable de contratación públicas de la UGIPS coordine y realice la publicación de la presente resolución y demás documentos relevantes del proceso en la página web de la Escuela Politécnica Nacional y en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 3 de su Reglamento.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución inmediata de la presente resolución a la servidora responsable de contratación pública de la UGIPS del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, en Quito, Distrito Metropolitano a 29 de abril de 2022.

Ph. D. Alexandra Patricia Alvarado Cevallos
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Elaborado por: Abg. Luis Campaña M.